



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2019 00760

1. Tener notificada personalmente a la convocada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A “SEGUROS GENERALES SURA” acorde se acredita a folio 17, quién dentro del término legal a través de apoderado contestó la demanda y formuló excepciones, de las cuales se ordena que **por secretaría** se corra traslado a la parte convocante en la forma prevista en el artículo 110 del C.G del P, *una vez se surta la notificación de la reforma de la demanda*. Así mismo, téngase en cuenta que en ese mismo plazo, la parte cuenta con el término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas pertinentes frente a la objeción a la estimación de perjuicios a voces de lo señalado en el inciso 2º del artículo 206 ejúsdem.

2. Reconocer personería al abogado **JAIRO RINCÓN ACHURY** como apoderado de la sociedad llamada en garantía, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

4. De conformidad con el artículo 93 del C.G del P se ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada por la parte actora en la que allega nuevas pruebas. En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurada por **DORIAN FRANCISCO ROJAS OLIVEROS, VICTOR ECDUI JIMÉNEZ BERNAL, CARLOS ANDRÉS PÉREZ LEGUIZAMÓN y JOHN ALEXANDER SÁNCHEZ SÁNCHEZ** contra **AURA LUDY BERMÚDEZ FIGUEROA y ORLANDO BLANCO RUEDA**

SEGUNDO: Tramítese la demanda por el proceso Verbal Sumario.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la parte demandada, córrasele traslado por el término de cinco (5) días, tiempo que correrá pasados tres (3) días desde la notificación por estado. Recuérdese que podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial (*numerales 4 y 5 del artículo 93 del C.G del P*).

NOTIFÍQUESE (2)¹

¹Decisión anotada en el estado 064 de 2 de septiembre de 2020.

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5cc7ab79430db08e65c983cbfcd0471072f3dca7bdc6f79bf4b39fc1262869b

Documento generado en 01/09/2020 11:03:41 a.m.